

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogada
ALICIA LLOREDA RICAURTE
notificacionespatentes@lloredacamacho.com;
jlloco@lloredacamacho.com

ASUNTO	Radicación	10 124 941
	Trámite	011
	Evento	379
	Actuación	519
	Oficio	- - - 2 0 6 4 1
	Folios	3

Patente de Invención	☒	Patente de Modelo de Utilidad
Vía Nacional		
Vía PCT (Fase Nacional)	☒	Capítulo I ☐ Capítulo II ☒
No. Solicitud Internacional	PCT/US2009/001688	
Fecha de Presentación Internacional	17/Marzo/2009	

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 69 a 253	07/Octubre/2010
Reivindicaciones:	Folios 255 a 285	07/Octubre/2010
	Folios 315 a 344	07/Octubre/2010
	Folios 410 a 417	30/Diciembre/2010
	Folios 426 a 433	25/Abril/2012
Dibujos:	Folios 287 a 313	07/Octubre/2010
Prioridad:	US 61 069 857	18/Marzo/2008
	US 61 123 621	09/Abril/2008
	US 61 207 220	09/Febrero/2009
	US 61 209 453	06/Marzo/2009

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque ésta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

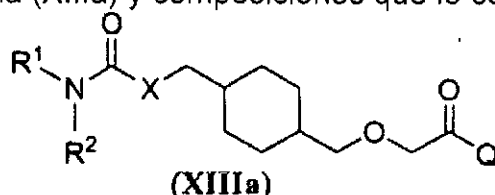
3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada.

Título de la solicitud: "Moduladores del receptor de la prostaciclina (PGI₂) útiles para el tratamiento de trastornos relacionados con este".

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar compuestos derivados de amida que modulan la actividad del receptor de PGI₂, útiles en el tratamiento de múltiples enfermedades, tales como enfermedades cardiovasculares e hipertensivas, infección de VIH, enfermedades cardiopulmonares, accidentes cerebrovasculares, angina, diabetes y EPOC, entre otras.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un compuesto de la fórmula (XIIIa) y composiciones que lo contienen.



El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A 61 K 31/17.

4. De la solicitud de patente

Título

El título es muy general y no define el objeto de la solicitud, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Las Reivindicaciones 20 – 22 y 26 – 28 no son claras porque hacen referencia a los dibujos, según la expresión "como se muestra en la figura "X"". Se sugiere eliminar la referencia a los dibujos y modificar las reivindicaciones de tal manera que la caracterización se encuentre principalmente dada por lo menos por los 20 picos correspondientes a las intensidades de los haces difractados o a los espacios interplanares d_{hkl} según los índices de Miller (hkl) medidos de acuerdo con el ángulo de difracción de Bragg 2θ en el intervalo más representativo comprendido entre 5° hasta 90° .

Las Reivindicaciones 21, 22, 27 y 28 que definen "formas cristalinas" de algunos compuestos de la invención deben contener la información del patrón de difracción de rayos X, puesto que el termograma de calorimetría de barrido diferencial y el análisis termogravimétrico son técnicas complementarias que por sí solas no permiten definir la estructura cristalina.

Las Reivindicaciones 20 y 26 no son claras porque no caracterizan apropiadamente las formas cristalinas reivindicadas. Se sugiere modificar las Reivindicaciones de tal

manera que la caracterización se encuentre principalmente dada por lo menos por los 20 picos correspondientes a las intensidades de los haces difractados o a los espacios interplanares d_{hkl} según los índices de Miller (hkl) medidos de acuerdo con el ángulo de difracción de Bragg 2θ en el intervalo más representativo comprendido entre 5° hasta 90° .

La Reivindicación 23 no es concisa cuando se refiere a una composición que comprende "un compuesto de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 12, una sal de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 13 a 15, un hidrato o solvato de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 16 a 18, o una forma cristalina de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 19 a 22; y un vehículo farmacéuticamente aceptable" ya que se pueden presentar múltiples opciones de posibles composiciones, con lo cual no se puede distinguir del arte previo. Se sugiere definir la composición (es) de interés por sus componentes específicos y las cantidades particulares de cada una de los mismos.

La Reivindicación 24 no es clara porque menciona un proceso de preparación, pero este no se define mediante características como alguna etapa ó alguna condición específica en que debiera realizarse. Se sugiere eliminarla del pliego reivindicatorio o realizar las aclaraciones necesarias.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: Marzo 18 de 2008, y no se encontraron documentos que anticipen el objeto de esta solicitud:

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.


JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
 Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 13 NOV. 2012

Elaboró: Nelson Ricardo Velasco
 Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso

Expediente 10 124 941 1er Art 45